

27

**RAMA JURISDICCIONAL DE PODER PUBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Murillo Tolima, once de octubre de dos mil veintiuno.**

Rad. 2021-00059

Del estudio de la demanda presentada por el Banco Agrario de Colombia contra Euclides Mahecha Álvarez el Despacho advierte que la actora pretende efectuar el cobro jurídico por la vía ejecutiva de mínima cuantía de las obligaciones contenidas en los pagarés No.066086100000560 y 066186100006207 en un solo proceso, esto es, acumulando pretensiones; sin embargo, revisados los títulos valores en cita se desprende del primero referido que la prestación debe cumplirse en el municipio de San Sebastián de Mariquita, mismo lugar de residencia del obligado, en ese orden, no es procedente adelantar la ejecución bajo la misma cuerda por cuanto respecto del pagaré en comento este Juzgado no tiene competencia y respecto de ello deberá ajustarse el libelo.

De otra parte, se constata que la demandante no se pronunció sobre la existencia o no de la dirección electrónica del ejecutado y tampoco dio cumplimiento al traslado de que da cuenta el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General de Proceso, se inadmite la demanda y se le concede a la incoante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Se reconoce a la doctora Linda Carolina García Aranda como apoderada del Banco Agrario en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

La Juez,

  
OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ